

Azca Condallades le Embiara el Governador cejado
Al conde y para que si en este tiempo acaesiere
Alguna diferencia se vea como se guardo en esta
ley contenido y no pue da en cubrirse y

pasados los cinco años el condejo sacados provisos
nes para los Governadores que enton es fueren
para que se tornen el hazer y nonbramiento por
la misma forma y por tanto tiempo y con
forme a la carta acordada que sobre el dize
sobre lo qual encargamos muy que se amertelas conuen
tas años goberna dres para que se hagan guardar
lo contenido en esta nueva ley capitular y pro
curen que para los tales ofiades elijan las personas
mas conuinentes que se haorden para ello dize
que libres los ofiades goberna dres de toda pasion
no sean parte las que de los lugares obiere ni los jueces
que sobre ello se les hizieren para que se dejen de hazer
el nonbramiento con toda libertad como se dello
confiamos y

Y si acaesiere hecho e fecho de nonbramiento que dalgere
por alio oficio alguno que lo ayadido un año o dos
antes se declaramos que el nonbre de la tal persona se
buelua a poner en el cartico y no pue da ser oficial
hasta que ayavacado dos o tres años con firme
de lo que se proponen las tales leyes capitulares que sobre
esto se han y

Y qual quiza persona a quien cupiere la suerte de ser ofi cal
mandamos que lo a cepte sin poner de lo ningun y no conuiente
y que si lo pusiere en el condejo de la sazón se le haga executar
de las tales personas las mas figuradas penas que les prescaxa
para que lo contenido en esta nueva ley capitular tenga
entero cumplimiento y

Andimismo declaramos que esta manera se le con se en
tenda solamente en al cal de los hornos y de los
como se es por que los alos de la hermandad de guaziles y
mayordomos y otros ofi ciales sean de seer y

